

NACIONAL



RESOLUCION 517/2007 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Registro Nacional de Obras Sociales -- Inscripción de la Obra Social de Luz y Fuerza de la Patagonia (O.S.L. y F. Patagonia) en los términos del inc. a) del art. 1º de la ley 23.660.

del 17/08/2007; Boletín Oficial 23/08/2007

VISTO el Expediente Nº93446/05-SSSALUD (Cpos. 1/2); y CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA (O.S.L.y F. Patagonia), como entidad comprendida en el inciso a) artículo 1º de la Ley 23660, con el ámbito de actuación del SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA.

Que a fs.6/13 del Expediente N°93446/05-SSSalud, luce un ejemplar de Estatuto de la Obra Social

Que las Gerencias de Control Prestacional y de Control Económico Financiero de este Organismo, se han expedido al respecto en forma favorable.

Que los peticionantes deberán demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que solo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permita evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura medico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N°1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA (O.S.L.y F. Patagonia) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del artículo 1° de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación del SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA: Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur;

Art. 2º - A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA (O.S.L.y F. Patagonia)

quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

- Art. 3° Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.
- Art. 4° Que transcurridos 180 días de la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.
- Art. 5° Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.
- Héctor A. Capaccioli.



Copyright © BIREME

